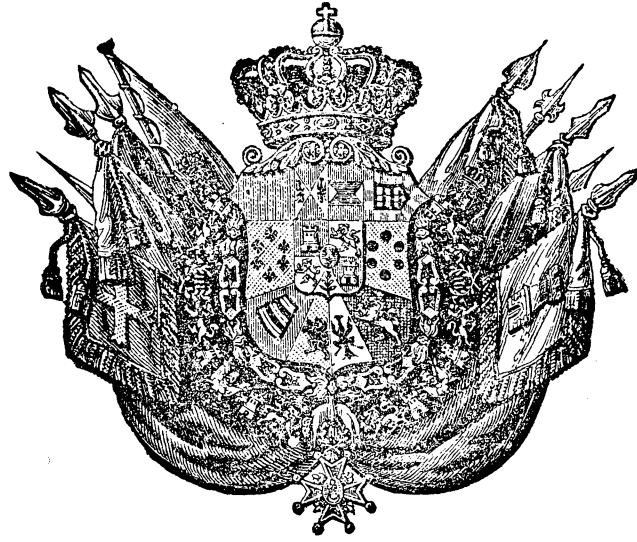


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Go-

bernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 75 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
3247.....	Una tierra á los Aceiteros, á la izquierda del sendero, de 12 huebras.....	Agustinos recoletos de Salamanca..	
3248.....	Otra id. al sendero de la Encina, de siete id.....		
3249.....	Un quiñon de tierras labrantías, de 54 id. y 47 estadales.		
3250.....	Otro id. de id., de 53 id. y 405 estadales.....		
3251.....	Otro id. de id., de 47 id. y 21 id.....		
3252.....	Otro id. de id., de 59 id. y 418 id.....		
3253.....	Otro id. de id., de 55 id. y 405 id.....		
3254.....	Otro id. de id., de 73 id. y 85 id.....		
3255.....	Otro id. de id., de 54 id. y 87 id.....		
3256.....	Otro id. de id., de 54 id. y 28 id.....		
3257.....	Otro id. de id., de 54 id. y 82 id.....	Dominicos de Salamanca.....	Torrecilla de la Orden..... Zamora.
3258.....	Otro id. de id., de 37 id. y 284 id.....		
3259.....	Otro id. de id., de 51 id. y 59 id.....		
3260.....	Otro id. de id., de 76 id. y 390 id.....		
3261.....	Otro id. de id., de 76 id. y 390 id.....		
3262.....	Otro id. de id., de 48 id. y 334 id.....		
3263.....	Otro id. de id., de 46 id. y 334 id.....		
3264.....	Otro id. de id., de 68 id. y 344 id.....		
3265.....	Otro id. de id., de 68 id. y 344 id.....		
3266.....	Otro id. de id., de 50 id. y 265 id.....		

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á virtud de reclamaciones de varios interesados en créditos, procedentes de vales duplicados, solicitando unos el reconocimiento y abono de los denominados particularmente con este titulo, que fueron emitidos por el Gobierno intruso, y que las Cortes por su decreto de 29 de Junio de 1822 mandaron ya fuesen considerados como legítimos, y pidiendo otros igual reconocimiento y abono respecto de los expendidos ó vendidos en el año de 1823 por el Gobierno constitucional en Cádiz para atender á sus apuros; y S. M. con presencia de lo informado sobre el asunto por esa junta de liquidacion, direccion de la caja de Amortizacion y comision de arreglo de la deuda, teniendo al propio tiempo en consideracion lo dispuesto en Real orden de 14 de Agosto último para la liquidacion y abono de créditos que emanan de vales Reales entregados por fianzas, depósitos ú otro justo titulo de devolucion, que la caja no está en posibilidad de efectuar, se ha servido resolver, que segun respecto de estos se dispuso por dicha Real orden se liquiden y reconozcan aquellos tambien en lámina provisional con expresion de su procedencia, interin que la ley de deuda interior fija su categoría. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1836.=Mendizabal.=Sr. Presidente de la junta de liquidacion de la deuda del Estado.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de la provincia de Soria.=Excmo. Sr.=Por consecuencia de la actividad de las par-

tidas que destaqué despues de la gloriosa jornada de Arévalo en persecucion de los dispersos, y del modo con que muchos pueblos se han pronunciado contra ellos, tambien despues de vista su destruccion, y el espanto con que huian en todas direcciones, tengo reunidos en esta capital mas de 120 prisioneros, y aunque algunos son presentados, los incluyo con aquellos, en atencion á estar convencido evidentemente, que si se presentaron es por los incidentes arriba expresados, y porque ya no les queda en este pais mas que ese recurso ó la muerte; á mas, he notado que son gente cuyo porte indica á no dudar, que proceden de cárceles, presidios, ó tal vez de partidas de facinerosos. Luego que reciba orden de V. E. ó del Excmo. Sr. capitan general de este distrito, serán trasladados donde convenga. Entretanto me ha parecido del caso remitir á V. E. los adjuntos documentos que entre otros menos útiles se les han cogido, y por ellos se enterará V. E. algun tanto del movimiento que la canalla intentó sobre esa corte, de las contestaciones habidas entre Gomez y Cabrera, y de las rapiñas que este ha venido ejecutando por todos los pueblos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Soria 7 de Diciembre de 1836.=Excmo. Sr.=Saturnino Abuin.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante general de las provincias Vascongadas desde Vitoria con fecha 5 del actual dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: En 25 del mes próximo pasado dirigí al Excmo. Sr. general en jefe de este ejército el oficio que á la letra dice así: Excmo. Sr.: Encargado del mando de este importante punto y tropas existentes en él, me propuse sacar el partido posible en bien de la causa que defendemos. Llegado á esta el 31 del mes próximo pasado el emprendedor D. Martin Zurbano con la columna del teniente coronel D. Antonio Lagarda, procuré aprovecharme de su decision proponiéndole diferentes empresas, que aunque arriesgadas, eran realizables. Algunas tuvieron muy buen efecto, tal como la de la noche del 9 al 10, en que aunque no se realizó la proyectada, consiguió apre-

hender al coronel Alcalá Galiano y mas que dí á V. E. parte con fecha del 10. Otra tuvo lugar en el pueblo de Izarza de 120 prisioneros en la noche del 21 al 22, de que tambien dí conocimiento á V. E., como lo hice la mañana de hoy de la tercera en Zalduendo, y ofrecí dar los detalles: poniéndolo en ejecucion es mi deber exponer á V. E. que ayer mañana se supo confidencialmente que Iturralde se hallaba en el pueblo de Zalduendo, villa situada al pie de la sierra de S. Adrian, á las cinco leguas de esta ciudad con el rio Zadorra y otros diferentes riachuelos muy crecidos en el día y con los puentes cortados; sin embargo de esto, me propuso Zurbano ir á sorprender á dicho cabecilla, en lo que convine, y arreglamos el modo de auxiliar su ejecucion, que tuvo efecto del modo mas brillante, segun manifiesta el parte que me ha pasado con esta fecha, que es del tenor siguiente:

Batallon franco de la Rioja alavesa.=En cumplimiento del plan que manifesté á V. S. ayer noche, serian las siete salí de la ciudad con 23 caballos y 12 infantes montados sobre acémilas, y llegué á Zalduendo á la una de la noche despues de haber caminado mas de seis leguas con motivo á los rodeos que eran consiguientes para no ser sentidos de los pueblos que median entre esta plaza y el punto de Salvatierra. Tan pronto como llegué á Zalduendo, hice prisioneros al general Iturralde, su esposa, su hijo, comandante, varios oficiales y ordenanzas hasta el número de 12 individuos sin mas desgracias que dos facciosos muertos por demostrar resistencia, y un espía in fraganti que se mató en el camino. Como de antemano yo tenia dadas mis disposiciones para que el batallon de mi mando saliese de Vitoria á las ocho de la misma noche, y se colocase sobre el alto que domina el pueblo de Arrieta, concluida mi operacion regresé á dicho punto, y con el batallon traje bien custodiados los prisioneros hasta la entrega que hice á V. S. Debo manifestar á V. S. tambien que me acompañaron á dicha expedicion tres Sres. oficiales ingleses que así me lo suplicaron y dieron á demostrar el ardiente deseo que les anima para tener ocasiones de ser útiles en esta guerra. Igualmente asistieron tres Nacionales, hijos de aquel pais. Dios guarde á V. S. muchos

años. Vitoria 24 de Noviembre de 1836. = Martin Zurbarano.

A la madrugada salió el teniente coronel D. Antonio Lagarda á proteger por el camino de Salvatierra el regreso de Zurbarano, y yo con los provinciales de Ciudad-Rodrigo y Chinchilla, las compañías de preferencia de Sevilla, la caballería inglesa, una mitad del 1.º ligero y el escuadrón del 5.º salí por el camino de Ochandiano, colocando en el puente de Arriaga la compañía del provincial de Soria, Zurbarano regresó á Vitoria á las nueve con su presa, y Lagarda fue á ocupar el puente de Gamarra mayor, y Durana mientras yo evacué á Gojain y Vrunaga. El objeto de este movimiento era desconcertar al enemigo al verse molestado por todas partes; reconocer sus fuerzas de la parte de Arlaban y Villareal; y recoger paja para Vitoria de los pueblos que él ocupa. Efectivamente no se han visto sino dos escuadrones enemigos además de los volantes, que el uno ocupaba á Villareal con la caballería, y puestos avanzados hasta Gojain, y el otro se prolongó desde Ulligarri Gamboa por la colina hasta la de en frente de la de Gojain, ocupando los diferentes fuertes y parapetos construidos en toda aquella extensión.

Permanecimos hasta las dos, que llenado el objeto del reconocimiento, y marchado el convoy de la paja á Vitoria, emprendí la retirada con el mayor orden y tranquilidad imponente, sin que los enemigos de la parte de Villareal tratasen de incomodarnos, aunque no sucedió otro tanto con los de la parte de Ulibarri, pues que la compañía de granaderos de Sevilla, que quedó cubriendo el puente de Miñano mayor, se enredó con parte del batallón segundo alavés, y fue necesario empeñar en su protección las compañías de cazadores de Ciudad-Rodrigo y Chinchilla, de cuya refriega resultaron un teniente y cuatro soldados de Sevilla, otro de Ciudad-Rodrigo y otro del 1.º ligero de caballería heridos ó contusos de poca gravedad: el enemigo sufrió, tanto en este fuego como en el de la mañana, una considerable pérdida, que hace mas triste su situación en los recientes y heroicos hechos de esta valiente tropa, continuando luego la marcha con el mismo sosiego con que se había principiado, y llegando á esta ciudad antes de anocheecer.

Todos los Sres. gefes, oficiales y tropa, nada me han dejado que desear por su decision y comportamiento y puede V. E. estar seguro de que esta pequeña porción del ejército llenará su deber en cuantas ocasiones se le presenten. El gefe de la plana mayor de las provincias Vascongadas D. Ramon Lopez ha trabajado como trabaja siempre, con eficacia, hallándose de los primeros con las guerrillas. El coronel D. Joaquin Somoza flanqueó por las alturas de la izquierda con una compañía de cazadores y una mitad de caballería, haciendo plegar á los enemigos hasta la altura de Urrunaga. El coronel del primero ligero de caballería D. José Cobas tuvo el caballo muerto en las avanzadas frente Gojain, y fue tambien herido el caballo de un comandante ingles. No puedo hacer particular recomendacion, porque seria injuriar á los otros, pues todos han cumplido y estaban dispuestos decididamente. Deberé, sí, llamar la atencion de V. E. otra vez en favor del comandante Zurbarano, quien creo acreedor al grado de coronel. Los tres oficiales ingleses y los tres Nacionales de Salvatierra que le acompañaron son tambien dignos de la atencion de V. E., como lo son los demas Sres. gefes y oficiales que han cooperado á esta jornada, pudiendo concederse la cruz de Isabel II á los heridos y algunos mas de la clase de tropa de ambas expediciones, si V. E. lo cree oportuno.

Lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. para los efectos que puedan ser útiles, en atencion á que ignoro si el Excmo. Sr. general en gefe ha recibido mi comunicacion, á quien se la repito hoy, pudiendo acaso haber padecido algun extravío por la dificultad de los correos desde esta ciudad á la parte que ocupa S. E.

El capitán general interino de Valencia con fecha 6 del corriente dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El brigadier D. Cayetano Borso de Carminati, gefe de la brigada auxiliar portuguesa, desde San Mateo con fecha 24 de Noviembre próximo pasado me dice lo que copio: Excmo. Sr.: Al Excmo. Sr. general en gefe del ejército del centro digo con esta fecha lo que sigue: Como he tenido el honor de participar á V. E. en mi oficio de esta noche pasada, la brigada de mi mando salió de Castellon anteayer, y forzó su marcha hasta las Cuevas, de cuyo punto salió ayer para S. Mateo, donde llegué á las doce. Antes de entrar supe que el enemigo se hallaba en Chert con la intencion de atacar este pueblo, lo que me hizo tomar la resolucion de continuar mi marcha sobre aquel punto, donde llegué á las dos de la tarde. Las facciones reunidas de Forcadell, Llangostera, Tallada, Andreu Bertegás y otros cabecillas, formando una fuerza de mas de 3500 hombres, y sobre unos 250 caballos (como me consta por los partes de las justicias que tengo en mi poder), se dispusieron á nuestra aparicion delante del pueblo á disputarme su ocupacion, estableciendo sus fuerzas sobre una altura que lo domina, extendiendo las restantes sobre las demas elevaciones laterales que lo rodean, y dos batallones formados en batalla detras de estas posiciones formaban su reserva apoyados por parte de su caballería puesta en tercera línea; la restante ocupaba la llanura que hay al otro lado de Chert. Al momento conocí que mi primera operacion debia ser la ocupacion de la altura central que dominaba el pueblo, tanto por ser punto de apoyo para la ocupacion del mismo, como para oponerme segun sus disposiciones á los movimientos de la reserva. En esa consecuencia mandé al Sr. comandante Martelli, mi gefe de estado mayor, al cual habia dado el mando de la vanguardia, compuesta de tres compañías de tiradores, y un del batallón de Almansa, y las dos de cazadores de Opor-

to, de destacar una de estas en observacion sobre la izquierda del pueblo frente á la altura precitada, la que debian atacar con las dos restantes, y mantenerse en ella oespues de desalojar al enemigo.

Cincuenta caballos de Isabel II á las órdenes de su comandante D. Rafael Ochondo, debian apoyar el movimiento del comandante Martelli, ocupando la poblacion luego que este último seria dueño de la posicion antedicha. El señor comandante D. Juan Durando, á la cabeza de cuatro compañías de cazadores de Oporto y dos de Almansa, protegidas por otras cinco compañías del mismo á las órdenes de su comandante D. Pedro Serra y Bara, debia atacar al mismo tiempo las fuerzas considerables posesionadas sobre una grande altura que está á la derecha y á tiro de fusil de la posicion del centro mas elevada que esta, y formando desde su base una serie regular de escalones de difícil subida, cuya cumbre está coronada de un reducto de piedras, defendido por unos 400 hombres. El fuego se rompió á las dos. La posicion de la altura del centro fue abandonada despues de una corta é inútil resistencia. La caballería penetró en el pueblo despues de haber dispersado la del enemigo; pero la derecha presentaba una posicion mas fuerte, tanto por lo escabroso del terreno, como por el fuego bien sostenido de las considerables fuerzas que la ocupaban.

Despues de una lucha de dos horas el comandante Durando á la cabeza de sus tiradores llega hasta 20 pasos del enemigo, y cargando á la bayoneta, los deshace y obliga á abandonar la posicion.

Las compañías de Almansa, saliendo al mismo tiempo sobre la derecha de la montaña, y apoyadas por una parte de los tiradores de Oporto que destacó el señor Martelli de la posicion del centro, y en el mismo momento en que el enemigo principiaba á vacilar, acabaron de envolverlo, obligándolo á huir precipitadamente, y persiguiéndolo en todas direcciones durante mas de una hora. Desesperado el resto de la faccion de la vista de este resultado, se retiró en desorden sobre el barranco que está á la izquierda de Chert, y desapareció de nuestra vista. En el momento mandé reunir la brigada para regresar á San Mateo; eran las seis cuando emprendí este movimiento, mas previendo que mi retaguardia seria incomodada por el enemigo, compuesta del primer batallón de cazadores de Oporto, la mitad de la caballería de Isabel II y de 15 caballos del 6.º de ligeros á las órdenes del alférez D. Pantaleon Gonzalez, la restante caballería formaba la vanguardia seguida del batallón de Almansa y el segundo de cazadores de Oporto. Aun no habíamos acabado de pasar la rambla de Chert á S. Mateo cuando el enemigo empezó un tiroteo bastante vivo con la retaguardia que contestó continuando su marcha; pero el fuego haciéndose mas fuerte sobre los flancos, indicando por el número y su direccion la intencion de cortarme, mandé al comandante D. Juan Durando dar frente á la retaguardia con el segundo batallón de cazadores de Oporto, de reunirse á la retaguardia, formar una columna cerrada sobre una pequeña colina que estaba á la izquierda y esperar tranquilamente al enemigo. Estas disposiciones fueron ejecutadas con tanto silencio como oportunidad, y algunas compañías fueron destacadas en varias direcciones para cubrir la posicion.

Creyendo el enemigo por la disminucion de nuestros fuegos que no tendria la misma fuerza que combatir, avanzó en masa á 25 pasos de distancia con las engañosas voces de *mueva Carlos V, viva Isabel II*. El comandante Durando, á cuya serenidad y valor se debe la ventaja de la retirada, conoció la estratagema, á la que contestó por una descarga cerrada por mitades, seguida de una carga á la bayoneta, que produjeron los mejores resultados, dispersando de nuevo á la canalla, que limitó hasta aqui sus inútiles como infructuosas tentativas. Distantes aun mas de una hora de S. Mateo, la brigada continuó á marchar maniobrando en escalones, y efectuó así su retirada sin que el enemigo se atreviese á tirar un tiro mas. Segun los informes que he tomado, y los avisos que han dado de los pueblos por donde pasó el enemigo, su pérdida ha sido muy considerable, tanto en muertos como heridos. Entre los primeros se cuenta el cabecilla Bosch, y entre los últimos un comandante y muchos oficiales, los que no sido conducidos al convento de Benifazá. La nuestra ha consistido en 11 muertos y sobre unos 20 heridos, entre los cuales hay 17 de gravedad, y un caballo muerto.

Me faltan expresiones, mi general, para expresar á V. E. lo satisfecho que estoy del comportamiento de los Sres. gefes, oficiales y soldados de esta brigada. La inteligencia, valor y energia de los primeros, corroboradas por la intrepidez y disciplina de los segundos, me aseguran cada dia mas de los servicios que puede prestar una brigada animada de tales sentimientos. Debo con todo recomendar de un modo particular á V. E. á mi gefe de estado mayor D. Felipe Martelli, mis ayudantes de campo D. Enrique Cialdini y D. Francisco Monterú, D. Juan Durando, comandante accidental del regimiento cazadores de Oporto, D. Pedro Serra y Barsi, comandante del tercer batallón de Almansa, 18 de línea, y D. Rafael Ochondo, comandante del escuadrón de Isabel II, por la parte tan gloriosa que han tenido en el resultado de esta accion, y en general todos los oficiales de la brigada, que han rivalizado indistintamente en valor para completar el triunfo de este glorioso dia. Faltaria á mi deber si no hiciese mencion especial de D. Nicolas Fabrici, voluntario de la artillería nacional de Barcelona. Este jóven patriota sigue la columna de mi mando desde el mes de Abril sin recibir socorro alguno, manteniéndose á su costa, y en todos los encuentros y acciones que la brigada ha tenido con el enemigo, ha dado pruebas irrefragables de valor, patriotismo y desinterés. Sus servicios en esta ocasion me han sido de la mayor utilidad, pues á través varias ve-

ces la línea de los enemigos para comunicar mis órdenes á los gefes de los cuerpos.

Aunque la natuaaleza del terreno no ha permitido á la caballería obrar en masa, el destacamento de la retaguardia superando todos los obstáculos, le ha proporcionado ocasion de bañar sus llanos en la sangre de los esclavos, contribuyendo eficazmente á su dispersion.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia.—Plana mayor.—El gobernador de la plaza de Morella en oficio de 30 de Noviembre último me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Al Excmo. Sr. general en gefe del ejército del centro con esta fecha digo lo que copio: Excelentísimo Sr.: En virtud del fallo pronunciado por el brigadier D. Cayetano Borso di Carminati, en vista de la resultancia que ofrecia la causa de conspiracion de esta villa, han sido fusilados en la tarde de ayer y hoy las personas que contiene la adjunta nota. Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. Lo traslado á V. E. para el propio fin que dejo manifestado.

Y yo lo hago á V. E. con igual objeto acompañándole copia de dicha nota. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 6 de Diciembre de 1836.—Excmo. Sr.—Francisco Narvaez.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Noticia de las personas que han sido fusiladas en esta plaza en los dias 29 y el de la fecha, á saber:

En el dia 29 de este mes. Mosen Manuel Domenech, presbítero.

D. Manuel Conesa, administrador del conde de Creixell.

Salvador Llopis (a) Cabrer, cirujano.

Ramon Guimerá (a) Turrutaco, pelaire.

Juan Ferreres, carpintero.

José Martí (a) Conesa, pelaire.

Manuel Segura, mosovero de la Mola de este término.

Pascual Vallés y José Vallés, secretarios de Castellfort, padre é hijo.

Pedro Guardiola y Ramon Foldo, facciosos aprehendidos con las armas en la mano.

En el dia 30. D. Juan Maza de Lizana, capitán de artillería.

D. Antonio Espin, capitán del provincial de Lerca.

D. José Melendez, teniente de idem.

D. Francisco Arquello, subteniente de idem.

José Araque, sargento segundo de idem.

Juan Bonillo, Pedro Bernabé y José Antonio Perez, soldados de idem.

Josefa Molmoneu, consorte de D. Manuel Conesa.

Morella 30 de Noviembre de 1836.—Alcocer.—Es copia.—Narvaez.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (DON ANTONIO).

Sesion del dia 10 de Diciembre.

Se abre á las doce, y leida el acta de la anterior queda aprobada.

Se mandan unir á la misma los votos particulares de los Sres. Baeza (D. Juan), Lujan, Salvá, Fernandez Baeza y Huelves, contrarios á la resolucion de las Cortes acerca de la admision de D. José Tovar y Tovar.

Se manda pasar á las comisiones de Hacienda y Guerra reunidas una exposicion de la diputacion provincial de Oviedo solicitando se permita á los mozos de aquella provincia una próruga al tiempo señalado para redimir el servicio de soldado en atencion á la crítica situacion en que se ha visto aquella provincia por la invasion de los rebeldes, y á las malas cosechas.

A las mismas comisiones otra solicitud de la diputacion provincial de Sevilla, manifestando que en las resoluciones recientes de las Cortes acerca de los casados que se incluyan en el sorteo, no se habia prevenido el caso de los mozos que hubiesen contraido matrimonio antes del presente sorteo, y hubiesen entrado en la edad de 18 años con posterioridad al anterior; y finalmente que si acaso han de estar comprendidos en la quinta, se les permita redimir la suerte de soldado.

A la de Legislacion y extraordinaria de Guerra, reunidas, una exposicion del rector del colegio de Corpus Christi de Valencia, contra la junta de armamento y defensa de aquella capital, por haber propuesto como arbitrio la cantidad de 284 reales que posee el colegio con legitimo derecho, y pidiendo se tenga presente al resolver el expediente.

A la de legislacion una solicitud de Asensio Lopez, Juan Seguer é Isabel María Arquillo, vecinos de la Gineteta, provincia de Albacete, pidiendo el reintegro de unas fincas vinculadas que les dejó su padre Antonio Arquillo, declarándose válidas todas las enagenaciones de los bienes de esta clase hechas en virtud de la ley de 1820 y sus aclaraciones.

Igual resolucion recae sobre una solicitud de D. José Millan para que se declaren válidas las particiones por herencia de los bienes ó fincas desvinculadas en virtud de la misma ley.

Pedro Gimenez, Antonio Angosto y otros labradores de Orihuela piden se restablezca la universidad de aquella ciudad. A la comision de instruccion pública.

Doña Josefa Ron, Doña Felipa Alvaro y otras viudas se quejan de que hace nueve meses de que no se les pagan sus asignaciones, cuando las que dependen de Hacienda estan satisfechas hasta el dia. A la comision de Hacienda.

D. José Lopez Orozco presenta un plan sobre arreglo de parroquias. A la comision Eclesiástica.

El jefe político de Málaga dirige las exposiciones de la diputación provincial y junta de armamento y defensa de aquella provincia y ayuntamiento de su capital, felicitando á las Cortes por la confirmación del título y autoridad de Reina Regenta y Gobernadora á favor de la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, añadiendo que ningun acto podian haber practicado las Cortes mas conforme con el voto de los pueblos, y en que se conozca mas que los Diputados son sus verdaderos representantes, siendo este un feliz augurio de que la Constitución que den será conforme en un todo con la voluntad nacional. Las Cortes lo han oido con agrado.

Entran á jurar y toman asiento tres Sres. Diputados. Se manda pasar al Gobierno una solicitud de la diputación provincial de Oviedo, para que se rebaje á aquella provincia la cuota que se le ha señalado en el reparto de los 200 millones, en atención á ser excesivo, á lo que han padecido aquellos pueblos con la invasión de la facción, y á la mala cosecha de este año.

Tambien se manda pasar al Gobierno una exposicion de D. Pedro García de la Serrana, presbítero, implorando justicia contra el general Quiroga, por haberle confinado á Almería, advirtiendo la secretaría que esta solicitud no viene documentada.

Se manda pasar á la comision de Legislacion una adición del Sr. Pascual al art. 1.º del dictámen de la misma sobre facultades pedidas por el Gobierno para que se destine un local en donde los detenidos puedan estar con comodidad hasta el acto de concurrir contra ellos auto de prisión.

Se lee por primera vez una proposicion del Sr. García Blanco para que las Cortes se sirvan restablecer el decreto de 21 de Junio de 1822 en que se mandan observar algunas disposiciones del concilio de Trento sobre matrimonios.

Se lee tambien por primera vez una proposicion del Sr. Pascual para que sean reconocidos como cuerpos del ejército el regimiento de línea y batallón ligero núm. 20 y núm. 8, que creó la provincia de Málaga en el año pasado, y cuya fuerza ha completado en el presente, los cuales estan derramando su sangre en campaña.

Se lee asimismo por primera vez una proposicion del Sr. Andrade para que las relaciones que presentan los pagadores de rentas de las cantidades que se asignan para la contribucion de frutos civiles, tengan efecto antes del mes de Agosto de cada año, para la mayor exactitud en la liquidación de las oficinas de rentas.

Se lee por segunda vez y se manda pasar á la comision de Hacienda una proposicion del Sr. Suances para la regularizacion de la contribucion de frutos civiles.

Se manda quedar sobre la mesa un dictámen de las comisiones de Hacienda y Guerra reunidas, sobre la autorizacion pedida por el Gobierno para prorogar el término que se prefijó para redimir la suerte de soldado, proponiendo á la deliberacion de las Cortes que se prorogue dicho plazo por todo el presente año, á fin de que todos los mozos que quieran redimir dicho servicio, lo puedan verificar pagando la cantidad de tres mil reales.

Las Cortes oyeron con agrado una felicitacion del ayuntamiento constitucional de Cuenca, por haber confirmado á favor de la Reina viuda el título y autoridad de Regenta y Gobernadora.

El Sr. PRESIDENTE: «Se procede á la orden del dia.»

Se lee el dictámen de la comision eclesiástica acerca de la solicitud de D. Cristobal Martí, presbítero, para que se le permuten los beneficios que disfruta con una dignidad, ó una canongía de la metropolitana de Granada. La comision, conformándose con el dictámen del Gobierno, opina que no debe accederse á esta solicitud, sintiendo no poder atender á tan benemérito eclesiástico. Queda aprobado.

Se lee el dictámen de la comision de Guerra sobre la proposicion del Sr. García Paton, y aunque conoce que no es de sus atribuciones, y sí de la comision de Hacienda, es tan justo lo que pretende este Sr. Diputado, que no puede menos de proponer á la deliberacion de las Cortes se sirvan acordar que todos los mozos que se han declarado exentos de entrar en quinta bajo cualquier concepto ó consideracion, se hallan en igual caso y tienen igual derecho para reclamar se les devuelva lo que hayan satisfecho para la redencion del servicio. Queda aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: «Continúa la discusion que quedó ayer pendiente sobre el art. 2.º del dictámen de la comision de Legislacion relativo á las facultades pedidas por el Gobierno.»

El Sr. VAZQUEZ PARGA: «Ayer pedí la palabra para contestar á la impugnacion del Sr. García Blanco; pero el movimiento que observé en el Congreso me dispensa de hacerlo: sin embargo, diré alguna cosa sobre la objecion que se ha puesto al párrafo 5.º, donde dice. (Lo leyó.) De esta expresion «á no ser que hayan precedido al reconocimiento las fórmulas legales ordinarias» ha querido sacar un argumento. Si para el reconocimiento de las casas no es preciso ninguna fórmula, ¿cuándo llegará el caso de que se pueda hacer uso de estos documentos? Si el allanamiento de la casa procede de las fórmulas, ¿cuándo es el caso en que estos papeles no deben unirse á las diligencias que practique el jefe político? La comision, al tiempo de extender este párrafo, ha tenido presente dos cosas: la primera es que con arreglo al art. 8.º las autoridades, no obstante de la existencia de este decreto, pueden proceder contra los delincuentes en la forma que hasta hoy prescriben las leyes establecidas ó que se establezcan, y puede llegar el caso de que una autoridad de estas provincias con las formalidades ordinarias proceda al descubrimiento de un proyecto de conspiracion, y al tiempo de reconocer una casa se encontrase con un descubrimiento de otra clase; puede haber otro

caso. El jefe político para determinados casos puede delegar sus facultades tambien á determinadas personas: un juez de primera instancia, por ejemplo, puede estar conociendo ó instruyendo una sumaria sobre un delito de asesinato, teniendo preparadas todas las diligencias para proceder al reconocimiento, puede tener lugar la comision del jefe político: la vindicta pública, el bien de la sociedad no exige que estos papeles se abandonen, y por lo mismo ha creido que extendiendo el artículo de este modo conciliaba todos los extremos, evitando la pesquisa general que está prohibida por las leyes. Este ha sido el objeto de la comision al extender este párrafo.»

El Sr. ARGUMOSA: «Solo haré una ligera observacion acerca de lo que acaba de decir el Sr. Parga: S. S., si no me equivoco, ha dicho que creia excusado responder á las observaciones hechas ayer por el Sr. García Blanco: yo creo que cuando se habla de las partes se habla del todo, y por consiguiente que no deben desatenderse las opiniones de ningun Diputado, y tanto menos las del señor García Blanco, que en mi concepto son nacidas de su celo patriótico, y fundadas en razones de algun peso.»

El Sr. VAZQUEZ PARGA: «No ha sido mi ánimo de ningun modo incurrir en personalidades, ni menos singularizarme con el Sr. Blanco: solo digo que en cuanto á lo manifestado por S. S. respecto de la necesidad de que se pudiesen registrar las habitaciones de SS. MM. y AA., creo que en cierto modo el Congreso no debia tomarlas en consideracion, por lo cual no he contestado á ellas.»

El Sr. ALCORISA: «Estoy muy lejos de creer que ninguno de los Sres. Ministros sea capaz de conspirar contra el Estado, sin embargo para entrar en esta cuestion desearia que los individuos de la comision me dijeran si estan ó no comprendidos en este artículo los Secretarios del Despacho, los capitanes generales y los jefes políticos de las provincias: ¿quién ha de hacer el reconocimiento de las casas de estos individuos? Para hacer las observaciones sobre este punto necesito que me contesten los señores de la comision.»

El Sr. SALVATO: «La comision se halla en el caso de contestar á todos los obstáculos que S. S. presente relativos al dictámen que se discute; pero S. S. puede seguir todos los períodos de los artículos comprendidos en este dictámen, y si observa que la comision no ha reconocido todos los casos que puede presentarse, puede proponer una adición que sea conveniente.»

El Sr. ALCORISA: «Como el artículo primero habla sin hacer excepcion alguna, bástame esto para creer que en él estan comprendidos los Diputados, gefes políticos y Secretarios del Despacho; pero sin embargo quisiera...»

El Sr. PRESIDENTE: «Suplico á V. S. que si quiere que los señores de la comision le contesten, haga primero su discurso, y no se convierta la discusion en diálogo: la comision ya ha contestado á su indicacion, y despues que V. S. concluya, le explicará todo cuanto dude.»

El Sr. ALCORISA: «Como estos artículos se hallan tan enlazados, es imposible hablar del que ahora se discute sin hacer alguna reseña sobre alguno de los otros. Yo no puedo menos de advertir que si esta discusion se dirigiese de tal modo que quedase aprobado el art. 6.º, toda la facultad se concede al Gobierno: ya el Sr. Secretario del Despacho de Estado dijo que no se habia entrado en la verdadera cuestion, primero, porque las medidas eran pedidas para modificar algunos artículos de la Constitución, por que con arreglo al artículo 280...»

El Sr. PRESIDENTE: «Suplico á V. S. que se contraiga al artículo en cuestion.»

El Sr. ALCORISA: «Repito que el Sr. Ministro de Estado dijo que no se habia entrado en la verdadera cuestion.»

El Sr. PRESIDENTE: «Habla del art. 6.º, y las Cortes no pueden permitir que se discutan todos á la vez.»

El Sr. ALCORISA: «El art. 2.º contiene dos objetos, primero concede facultad para el reconocimiento de las casas de todos los ciudadanos de que se tenga sospecha que conspiran, para lo cual se permite reconocer hasta las casas de los Diputados; pero ¿y si estos se encuentran fuera de Madrid? Entonces no se puede reconocer su casa puesto que no podrá asistir el Presidente de las Cortes. Lo mismo digo respecto de los Secretarios del Despacho si no estuviesen en su habitacion, en cuyo caso veo que las facultades no pueden extenderse á todas las casas, y es preciso que la ley sea igual.»

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «Lo que yo dije ayer fue que la cuestion era muy sencilla, contraída al art. 1.º; pero que habia observado que se discutian otros artículos: esto es lo que dije, y no lo que me parece que ha entendido el Sr. Alcorisa. Ahora, respecto del art. 2.º dijo que este no tiene concesion ninguna, porque si bien el Gobierno pide que se suspendan las formalidades prevenidas por la ley para poder reconocer las casas de los ciudadanos, el art. 2.º no se dirige á suspenderlas, sino á completar el artículo constitucional que dice: «no podrá ser allanada la casa de ningun ciudadano, sino en los casos que determine la ley;» pues ahora se establece una ley por la cual se dice «en los casos de conspiracion, mediante estas ó las otras formalidades.»

«El Sr. Alcorisa ha dicho que se hacia una ley desigual, porque en su concepto no se habian comprendido en ella las casas de un Diputado y un Secretario del Despacho: S. S. creo que se equivoca, porque en cuanto á los Diputados hay un párrafo en este artículo; y respecto de los Secretarios del Despacho, creo que si uno conspira debe ser castigado, porque yo no estoy fuera de creer que pueda hacerlo así como tambien un Diputado; yo he estado en un Congreso en que hubo que juzgar á un Diputado; sin embargo, no porque se proponga esto se dice que pue-

dan conspirar por sí, pero podrá conspirarse en las casas donde esten alojados; así como tampoco se cree que el Rey puede conspirar, pero puede hacerse en su casa.

«Respecto de los Secretarios del Despacho, en el hecho de no fijarse ninguna excepcion en el art. 1.º, se manifiesta que estarán sujetos á sufrir la igualdad de la ley, y por consiguiente se hallan sus casas en el mismo caso que la de un particular, y yo no veo tampoco una razon para que se haga ninguna distincion sobre este punto.»

El Sr. ALCORISA: «Yo he dicho que si un Diputado se halla fuera de las Cortes, ¿quién ha de registrar su casa en el caso que se le crea sospechoso?»

El Sr. FUENTE HERRERO: «Como individuo de la comision contestaré á la pregunta del Sr. Alcorisa: un Sr. Diputado se considera como tal cuando se halla en la corte, si no lo está, será considerado como un particular.»

Se declara el punto suficientemente discutido, y el Sr. Gomez pide que se vote por párrafos. Verificada la votacion en estos términos, queda aprobado el art. 2.º

Se lee el art. 3.º que dice:

Art. 3.º Estas facultades extraordinarias se conceden única y exclusivamente al Gobierno, que podrá usar de ellas valiéndose de los gefes políticos propietarios ó interinos, quienes para casos especiales podrán subdelegar en determinadas personas, siendo ellos siempre los responsables. Los subdelegados darán inmediatamente parte de la ejecucion de su cometido al delegante.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: «Cuando he tomado la palabra contra este artículo, no ha sido seguramente para negar mi apoyo al Gobierno, antes al contrario, quiero darle tanta mas fuerza, cuanto quisiera que en su apoyo se añadiesen á este artículo unas cortas palabras, á saber, cuando dice: «valiéndose de los gefes políticos &c.» Se dijese: «ó de autoridades de la confianza del mismo Gobierno.» Señor, el Gobierno es el que aqui se encuentra en el peor estado, porque se dan mas facultades á los gefes políticos que al mismo Gobierno; á este se dan sí las facultades, pero se le señalan las personas de que se ha de valer para usar de ellas, cuando á los gefes políticos se da la de que puedan valerse de todas las personas que conceptuen á proposito; cuya dificultad se venia con las palabras que he indicado.

«Es necesario, señores, hacernos cargo de lo debilitada que está nuestra magistratura, y que debemos cuidar de que no se debilite mas; háganse cargo las Cortes de que aqui se trata de conceder facultades al Gobierno para que este las deposite en los gefes políticos, para que estos instruyan una informacion, una sumaria sobre el delito de conspiracion: yo no trato de quitar el mérito á los gefes políticos; pero señores, la experiencia de 30 años me ha hecho conocer lo que se necesita para formar una sumaria, de la cual, ni por teoría pueden tener conocimiento los gefes políticos; yo los respeto, pero no puedo menos de notar que conozco muchísimos desde el año 12, y si bien entre ellos los hay muy instruidos, tambien conozco algunos que no saben hacer un silogismo, que desconocen hasta los trámites que deben seguirse en estos casos: ¿y se va á poner en sus manos una comision de esta naturaleza? Repito, señores, que no trato de ofenderlos, que conozco algunos muy ilustrados, pero tambien otros que no merecen la confianza que el Gobierno necesita. Si llega á publicarse un decreto que se halla en poder de la comision de Legislacion, relativo á la cuarta medida, se valdrá de personas que en estos asuntos estarán mas instruidos que los gefes políticos. Repito que este tiene mas facultades que el Gobierno, porque puede valerse del ministro A, ó del magistrado B: por tanto, si no se concede al Gobierno esta facultad, me opongo á la aprobacion de este artículo.»

El Sr. FALERO: «Dice el Sr. preopinante que encuentra la inexactitud en este artículo, porque se conceden mas facultades á los gefes políticos que al Gobierno: yo no encuentro esta inexactitud. La comision, celosa de cerrar toda puerta á la arbitrariedad, no ha querido dejar al Gobierno la facultad de designar estas personas, y ha creido que en esto presentaba una garantía mas á la libertad: la comision ha dicho que se encargarán estas diligencias á los gefes políticos propietarios ó interinos, y respecto de las personas que S. S. indica se hallan á disposicion de los gefes políticos, debe observar que en el artículo se dice hayan de ejecutar estas diligencias los mismos gefes políticos, á menos que esten precisamente ocupados. Todo lo demas que ha indicado S. S. corresponde al artículo 4.º, y la comision se reserva para cuando este se discute el contestar de la manera que crea mas conveniente.»

El Sr. MONTOYA (D. Juan Alfonso): «Si me he opuesto al art. 3.º, segun está extendido por la comision, me parece mas digno de ser desechado con las adiciones que propone el Sr. Gonzalez Alonso. Aqui en mi concepto se confunden dos poderes, el judicial y el ejecutivo, y es necesario que cuanto mas graves sean las materias de que se trate, tanta mayor claridad debe haber en las discusiones.»

«La comision dice que concedía una garantía mas á la libertad no dando la facultad al Gobierno para eleccion de estas personas, y valiéndose para ello de los gefes políticos; yo no lo conceptuo así, porque los gefes políticos aunque sean propietarios, dependen del Gobierno y pueden ser removidos á voluntad del mismo, lo que no sucederia con los magistrados, los cuales si ahora no, en adelante serán inamovibles; por consiguiente, si la comision hubiera designado á los magistrados, podria decirse que habia dado la garantía que supone, ademas que esta es una atribucion del poder judicial, y si se dejase al arbitrio del Gobierno, era dar lugar á que los arrestados á la menor prueba sufriesen el mas terrible castigo; y cuando residan algunas pruebas tan leves que el Gobierno las ha creido inocentes, es decir, si no hay mas que una prueba moral, ¿sufrirán en este caso las penas correspondientes

¿ esta prueba? Así se podría creer, si no llevaran contra sí las que crea convenientes el ministro, por mas que se diga que este es de la confianza del Gobierno: ademas, si el juez se adquiere la confianza del Gobierno, de nada servirán estas precauciones: estas servirían cuando solo se estuviese á los hechos, pero cuando se citan antecedentes que todo el mundo sabe, creo que no es el mejor medio de la confianza.

«Teniendo los Ministros conocimiento de algunas cosas, podría en este caso decirse que delegasen sus facultades á los magistrados, pero de otro modo es muy expuesto. Entre nosotros hace poco tiempo que no se conocía la policía: esta nos vino de los franceses, y nada perderíamos con olvidarla, así como otras cosas que los mismos nos han traído. Nadie ignora que entre nosotros hay quien se gloria de haber sido conspirador ó de haber jugado á los conspiradores, que en mi concepto no se ha hecho hasta ahora otra cosa: ¿y qué extraño será que en las cárceles ocurra esto con mas facilidad, y llegue á declararse á uno como tal sin el menor motivo? Digo esto, señores, para que se mire con mucha detencion este punto antes de deliberar las personas á quienes se ha de dar esta comision, que en mi concepto á ningunas debe darse con menos confianza que á los dependientes del Gobierno.»

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: «Me parece que el Sr. preopinante no tiene razon en decir que el ministerio exige la confianza de las Cortes; el ministerio seria necesario que fuese muy loco para exigirla, propone las medidas que cree necesarias para el bien público; si las Cortes no tienen á bien concedérselas, porque les parece que no la merecen, son muy dueñas de negársela, el ministerio no la exige.»

«Me parece que el discurso del Sr. preopinante se puede reducir á un solo argumento, á decir que al dar estas facultades al Gobierno y permitirle que las delegue en los gefes políticos, se confunden los poderes ejecutivo y judicial; hay una equivocacion muy obvia en esto, las funciones judiciales no son precisamente el poder arrestar á los delinquentes é instruir el sumario; las especialmente judiciales están señaladas en la Constitucion, el poder aplicar las leyes á los criminales; el arrestar á un delincuente no es del poder judicial.»

«Si al Gobierno da esta, é indirectamente se le da la facultad de juzgar y delegarla á los gefes políticos, vendrían bien las observaciones del Sr. preopinante; pero no tratándose de arrestar al delincuente, ni de instruir el sumario, esto no es judicial, y si lo es, tanto es judicial como ejecutivo, y la prueba de esto está en la misma Constitucion, que por un artículo expreso le concede al Gobierno el poder por sí solo arrestar á cualquiera cuando está amenazada la seguridad del Estado, y en el mismo artículo dice que dentro de 48 horas se le ponga con los antecedentes á la disposicion del poder judicial. Véase pues por qué el Gobierno por la misma Constitucion tiene esta facultad.»

«Hay mas, por nuestras leyes está cometida en ciertos casos á los gefes políticos la facultad de arrestar é instruir todo el sumario; en las causas, por ejemplo, contra los magistrados creo que es una disposicion expresa de la Constitucion; cuando se procesa á un magistrado por delito comun, la Constitucion no comete la instruccion de todo el sumario sino al gefe político.»

«Me parece que de esta manera se contesta al argumento del Sr. preopinante.»

El Sr. MONTOYA: «No he confundido yo el arresto, que esto se permite á cualquiera ciudadano que vea cometer un delito, pero yo creo, y en este sentido he hablado, que un proceso es un todo que tiene su principio, su medio y su fin: el sumario es el principio, y este tiene demasiada influencia en el todo, y por esto he dicho que formado por el Gobierno ó por orden de los Ministros, esta recomendacion perjudicaria al interesado.»

El Sr. SALVATO: «Aquí S. S. ha hablado del mal estado de los presos en las cárceles, pero todo eso entiendo yo que es separarse del punto que nos ocupa, pero dejando todo eso á parte, y contrayéndonos al punto céntrico de la cuestion, dirigiéndome al punto en que me parece que el Sr. Montoya se ha fijado, me parece excusado el hacer observacion ninguna despues de las que ha hecho el Sr. Secretario de Estado; sin embargo para ampliar mas sus ideas dié que hay diferencia de lo que el artículo previene á la formacion de la causa, y que el mismo Sr. Secretario de Estado ha manifestado ya que no es contra el espíritu constitucional, y yo, para que S. S. quede mas asegurado de que no obra ese obstáculo, rogaré al Sr. Presidente que mande leer el pár. 4.º del art. 261 de la Constitucion (se leyó).»

«Ruego á S. S. que se fije en esta parte expositiva del artículo que se acaba de leer, para convencerse de que el gefe político por la Constitucion puede ser juez para la instruccion de una causa.»

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: «Yo quisiera que la comision, si no tuviese inconveniente el Gobierno, pudiese cometer la facultad que se les da, no solo á los gefes políticos, sino tambien á los jueces de primera instancia, y diré la razon. Si confianza debe tener en los unos, lo mismo la debe tener en los otros; los jueces de primera instancia deben de estar mas habituados á ello, y hay una diferencia ademas, que cuando va un gefe político á sorprender á un conspirador, solo el rumor de que va á un pueblo, basta para que ponga en salvo y esconda los papeles y demas; pero el juez de primera instancia, como tiene que ir á los pueblos á mil diligencias, no lo extrañan y no estan prevenidos, y pueden formar el sumario con mas gravedad y certeza que los gefes políticos, y ademas pueden estar mucho mas cerca.»

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: «Si los señores de la comision no tienen inconveniente, el Gobier-

no no encuentra dificultad ninguna en que se haga esta adiccion.»

El Sr. FALERO: «Yo estoy por que sea lo menor posible el número de los sujetos á quien el Gobierno pueda dar esta facultad: en una provincia no es mas que un gefe político, y jueces de primera instancia suele haber 10 ó 12, y por consiguiente yo no accederé jamas á lo que se propone.»

Despues de acordado el punto suficientemente discutido, y despues de vuelto á leer el artículo 3.º, quedó aprobado.

Se leyó el artículo 4.º, que dice:

Art. 4.º En el término mas breve posible, que nunca podrá pasar de treinta dias, los gefes políticos por sí ó por sus subdelegados deberán practicar las justificaciones ó diligencias que juzguen oportunas para la averiguacion del crimen que se persigue.

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: «El Gobierno por su parte no tiene inconveniente en que el término de 30 dias se reduzca á 15 ó 20, segun el Congreso lo acuerde, si los señores de la comision convienen en ello: el Gobierno cree que lo que no se hace en 15 dias, no se hace en 20.»

El Sr. ZUMALACARREGUI: «La comision no tiene inconveniente en que se acorte el término como ha indicado el Sr. Ministro de Estado. La comision solo desea la garantía de los ciudadanos, y no se resistirá jamas á lo que sea favorable á los españoles, y así se conforma con la idea propuesta.»

El Sr. PRESIDENTE: «Es necesario que la comision y el Gobierno se pongan de acuerdo para fijar el término preciso.»

El Sr. VAZQUEZ DE PARGA: «Estan acordes así la comision como el Gobierno en que se fije el maximum al término de 15 dias.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se volvió á leer el artículo 4.º, y quedó aprobado con esta variacion.

Se leyó el artículo 5.º, que dice:

Art. 5.º En el término designado en el artículo anterior, el detenido será indefectiblemente puesto á disposicion del tribunal competente, al cual se pasarán los documentos y justificaciones conducentes á la instruccion de la causa, para que proceda arreglándose en todo á lo prescrito por las leyes.

El Sr. FERRO MONTAOS: «Estoy conforme con el artículo; pero me parece que hay una omision muy fácil de notar en el término designado para que el arrestado sea puesto á disposicion del gefe político: yo creo que seria muy necesario añadir en el término prefijado en el anterior, si resultase prueba legal será cometido &c., porque así habrá graduacion entre el artículo 5.º y 6.º, porque si no, parece que quiere decir el artículo 5.º: pasarán al juez competente si resultase prueba legal, y si no, el gefe político procederá como se previene en el 6.º La comision tendrá la bondad de aclararlo.»

El Sr. SALVATO: Yo creo que la última parte de este artículo manifiesta, que no habiendo pruebas y datos por los cuales se pruebe el delito, está cometido al gefe político: hay mas; en el artículo 6.º se previene esto, que en cualquier tiempo que aparezca inocente, sea puesto en libertad; quiere decir que está detenido solamente considerado como tal. Vea pues S. S. como es una disposicion que previene este caso, y me parece que esto satisface suficientemente las objeciones que ha presentado el señor preopinante.»

Se volvió á leer el artículo, y fue aprobado.

Se leyó el artículo 6.º y la lista de los señores que tenían pedida la palabra en pro y en contra.

Art. 6.º Pero si de las diligencias practicadas por el gefe político no resultase á juicio del mismo una prueba legal del hecho, resultando no obstante una prueba ó conviccion moral de que el detenido trabaja contra la libertad de la nacion ó contra la seguridad del Estado bajo cualquiera de los conceptos expresados en el artículo primero, pasarán los antecedentes al Gobierno para que examinándose en junta de Ministros, si conviniesen cuatro de ellos en que hay prueba legal, se le ponga á disposicion del juez competente al objeto que se previene en el art. 5.º; y si solo hallasen la prueba ó conviccion moral, pueda el Gobierno destinarle al punto que considere conveniente, no siendo á mayor distancia que la de las islas adyacentes á la Península, ni por mas término que el de seis meses, durante el cual estará bajo la vigilancia de las autoridades locales, las que se abstendrán de toda vejacion ó molestia arbitraria.

En igual forma podrá proceder el Gobierno cuando adquiera por sí y sin la mediacion de los gefes políticos los datos necesarios para tomar dichas disposiciones.

El Gobierno en ambos casos tendrá la precisa obligacion de dar cuenta á las Cortes en sesion pública ó secreta, segun mas bien convenga al bien del Estado, para su debida inteligencia.

En cualquier tiempo que aparezca inocente el detenido será puesto en libertad.

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: «No voy ahora á entrar en la discusion; haré solamente una declaracion previa, por si puedo fijar algo mas la cuestion. El Gobierno ha pedido esta medida, que ha creído necesaria; no ha querido ni quiere delegarla nunca, sino ejercerla por sí: el artículo está bien claro, porque dice así (lo leyó). Si en esta parte no parece bastante explícito, no tengo inconveniente en que se hagan las aclaraciones que se crean necesarias.»

«Acercas de los cuatro Ministros que se requiere por esta medida convengan para aplicar esta pena, dijo uno de mis compañeros que si se quiere la concurrencia de todos, no hallaba inconveniente en ello; el Gobierno está pronto con que sea el acuerdo unánime de todos.»

El Sr. SOSA: «Señores, muchos oradores que han tomado la palabra en esta discusion en los dias precedentes, no han rehusado manifestar que entran con desconfianza en ella. Agotadas ya hasta tal punto las reflexiones que se pueden hacer, porque estan dichas en pro y en contra todas cuantas se debian decir.....»

El Sr. PRESIDENTE: «Permítame V. S. que haga una advertencia para el giro de la discusion. Se acaba de acercar á la mesa un individuo de la comision, y dice que está conforme esta con la indicacion del Sr. Secretario de Estado, por manera que debe de girar la cuestion en la inteligencia, que debe ser el acuerdo unánime de los Ministros.»

El Sr. SOSA: «Estoy enterado porque precisamente era una de las cosas que debía de impugnar.»

«Decía, pues, que no habiendo rehusado muchos oradores mas elocuentes que yo, de mejor temple parlamentario que el mio, que entran con desconfianza en la cuestion, yo no diré que entro con desconfianza, sino con desesperacion, porque bien persuadido de mis fuerzas físicas y morales hasta ahora he producido los ataques de plano, y en esta discusion se agrega otro embarazo á mi disposicion, pues he tomado la palabra en contra de tres disposiciones que ahora quedan reducidas á dos, pero antes me veo en la precision de hablar en pro, porque habiendo emitido mi voto, deseo en una ocasion tan importante fundarle como yo creo para la satisfaccion de todos mis comitentes. Por consiguiente no se extrañarán que yo tenga que hablar en favor ahora antes de hablar en contra.»

«Repito que habiendo prestado mi aprobacion en la discusion de la totalidad del dictámen, y especialmente á este artículo, y digo especialmente, porque es el complemento de él, el caballo de Troya en este asunto, yo entro en él diciendo que esta discusion será monumento eterno de la circunspeccion de las Cortes en los fastos liberales de España.»

En esta discusion, señores, diré en primer lugar que para mí no es cuestion de doctrina, es cuestion de sentimiento, no es de principios, no, señor; para mí no es tampoco cuestion de principios, es de circunstancias. Bajo este punto de vista la he de tocar yo, aunque no lo he indicado; pero yo la sacaré á su tiempo, como mejor pueda, sobre mejor terreno: ahora voy á recorrer el terreno que está ya trillado, porque hay poco que añadir á lo que está discutido.

«Digo, señor, que en esta cuestion, ó esta doctrina, es tanto al menos el sentimiento de circunstancias como el de principios: y si no ¿en qué consiste que esos argumentos fuertes, sólidos, luminosos de los Sres. oradores que han hablado en pro ó en contra del artículo, mis respetables amigos los Olózagas, los Caballeros, los Carrascos, en qué consiste, señores, que cuando ellos hablan al fin de un artículo que combaten, lo mismo que los que hablan en pro de él, parece que triunfan de la atencion de los Diputados? porque los primeros señores defendiendo verdades que demuestran apoyados, porque son verdades: así es, que arrebatan el entendimiento hasta la conviccion: ¿y por qué, señores, los ilustres y dignos individuos de la comision, los demas oradores que han hablado en pro de ella, por qué, señores, arrebatan tambien nuestra atencion, elevando el corazon sobre nuestra propia cabeza? ¿por qué, señores? Porque defienden sus sentimientos, defienden sus intereses; y hé aquí, señores, en lo que yo encuentro el gran interes de esta cuestion.»

«Digo, pues, que voy á hacerme cargo de lo que se ha emitido en ella para rebatir la aprobacion de este artículo especialmente: seria conveniente, señores, que todos viésemos, conociésemos la necesidad de las medidas que ha pedido el Gobierno. Ciertamente, señores, que todos la conocimos; ¿y por qué la conocemos? por el grito popular universal, por la opinion pronunciada hasta de la prensa periódica, que atribuan todos el estado de la sociedad; yo no he oido en este particular mas que lo que todos los Diputados habrán oido á la impunidad: señores, todos claman contra la impunidad, todos dicen que por qué no se castiga, por qué no se forman causas; se acerca un hombre celoso al ministerio que le manifiesta el daño en la impunidad, y todos, señores, claman contra la impunidad; pero no se puede castigar porque hasta que resulte el delito mas claro que la luz del dia, no se permite en España, no se castiga porque las leyes no estan en armonía y consonancia porque hay defectos en ellas.»

«Trata el Gobierno de abreviar los trámites, trata de descubrir y castigar inmediatamente los delitos, ¿y qué resulta? Antes se gritaba ¡impunidad, lenidad, abandono! ahora se exclama: ¡tiranía, inhumanidad, picardía, arbitrariedad! Señores, ¿dónde estamos? ¿qué hemos de hacer? A juzgar por mi pobre opinion, las razones de la comision son muy poderosas, y no hay en el artículo que se discute nada de arbitrario, nada de tiránico; se trata solo de permitir al ministerio que pueda dar un fallo cuando concuerden en él todos sus individuos *nemine discrepante*, cosa en que me parece debemos convenir por la confianza que nos debe inspirar el actual Ministerio: ahora, si el Ministerio se mudase, ó perdiere la confianza, en este caso las Cortes tienen el arbitrio de retirar esas facultades extraordinarias. Lo mismo digo con respecto á su duracion: puede ser por seis meses, y puede ser tambien por seis semanas, ó seis dias, y ojalá mañana se nos dijera que ya no habia necesidad de esos recursos. Pero permítaseme que haga una pregunta, explicándome á mi manera. ¿Cuál es la facultad mas importante, la obligacion sagrada del Ministerio? La Constitucion lo marca, defender la Constitucion, sostener el Estado, sostenernos. Ahora bien, suponemos que un hombre tiene formada causa, en que le va no menos que el cuello, que la vida; busca este hombre á un abogado, y es tan estúpido que le dice: señor, yo elijo á V. para que me defienda; pero no quiero darle medio ninguno para hacerlo. El abogado le responderá yo

si V. me niega esos medios, no puedo defenderle. ¿Podrá quejarse este hombre de su abogado?

«El mismo caso es el nuestro; esas medidas se piden para ensanchar mas la libertad, para hacerla estable, eterna. Yo he estado muchas veces enfermo, y el médico que me ha visitado me ha dicho: amigo, es menester ponerse á dieta por una semana. Pero señor, le digo yo: ¿no he de volver á comer tales y tales platos que apetezco? No es eso, replica el médico, lo que yo digo, es que no puede V. comer por ahora, pero dentro de unos días podrá V. comer é ir á paseo y á la comedia; elija V. entre sujetar su gusto ó morirse. Así digo, que si queremos que subsista nuestra libertad, es preciso que sacrifiquemos algunos de sus goces. Señores, se dice que no son tan terribles los partidos: yo veo que nos acosan por todas partes *partidas* que nos parten el alma: esto es lo que veo, y aquí está el peligro. Estamos nadando en un lago tan turbio como agitado. La tabla da nuestra libertad, que lleva unida nuestra existencia, naufraga en las olas de ese lago impuro, llevándola tan lejos de nuestra vista, que casi aparece como la sombra del perro de la fábula. Veo mas, veo amenazada nuestra independencia, nuestra libertad, todo, porque pérdida la independencia no nos queda derecho para pedir nada.

«Bien conozco que no soy de un temple el mas propio para tratar este asunto: otros lo han hecho ya mejor que yo puedo hacerlo. El Sr. Ministro de Estado, cuya circunspeccion admiro, nos ha dicho que estamos en armonía con esa nacion vecina; pero sin acudir á otros testimonios que á los que nos prestan los mismos franceses, ¿no se ha visto que los interesados en que se cumplan los tratados de aquel Gobierno con el nuestro, han reclamado su cumplimiento? Luego no se cumplen. Yo no culpo al Rey de los franceses, menos culpo á la nacion francesa, porque sé que no han de conspirar á destruirnos, ni extraño que no puedan impedir que se introduzcan furtivamente por la frontera paquetes de medias y de abanicos; pero, señores, ¿cañones de artillería! Y si pueden introducirse, ¿por qué los franceses no ponen un ejército allí? No quiero profundizar mas esta materia; las Cortes sabrán interpretar mi silencio. Yo contaría á los franceses, si me hallara conversando con los aprehensores suyos de contrabandistas en lo alto de los Pirineos, el apólogo de los árboles, cuando tratando de oponerse á la corta de un bosque, no encontraban medio, pero un árbol muy viejo les dijo: ¿con qué se ha de hacer la corta? con la segur, esta se compone de hierro y de palo; el palo lo hemos de dar nosotros; pues no dándosele, no habrá corta. Que me entiendan los franceses: no den ellos el palo, y no nos cortarán.

«Se habla de la gravedad de las penas, del rigor de la prision, para mí ni las penas me parecen graves ni la prision rigorosa. Yo he tenido el honor de ser una de las primeras víctimas del martirologio constitucional en el año 11: cito este hecho porque quiero manifestar la diferencia de las penas impuestas por un Gobierno constitucional, respecto de las que impone un Gobierno despótico. Yo sufrí, pues, arresto, prision, ó como se quiera, en la época constitucional, y despues de ella, en la época del absolutismo; me he visto tambien en un encierro con guardias ó centinelas de vista, y eso que me trataron con indulgencia, porque el comandante de armas encargado de mi persona habia sido subalterno mio: véase la benignidad del sistema despótico; cuando aquí nieva que será en la sierra. En mi primera prision jamás tuve un sueño que me incomodase, siempre soñaba cosas alegres, y tenía en mi cuarto una tertulia tan numerosa que no podia hallar asiento en todos los bancos de las provisiones.

«Pensaba yo con justicia, pensaba en la justicia, y me consolaba el ver que sufría por el bien de mi patria, pero en la época del despotismo, aunque en mi encierro fui respetado y atendido, no se me apartaba de la imaginacion las ideas de aquellos jueces, de aquellas causas, de aquel método de conducir las, y siempre resonaba en mis oídos el pregon del reo que sacan á justiciar. No son tan severas las medidas que propone la comision, establece que se destierre al que conspire, el hombre inocente está fuera del alcance de la ley, el que sepa que es culpado, y no quiera que le juzguen, que se marche. Si los liberales hubieran sabido las medidas que se iban á tomar contra ellos, ninguno se hubiera aguardado á sufrirlas. Que los liberales serán perseguidos; si son criminales, justo es que los juzguen; si son inocentes, su inocencia aparecerá: Una de las ventajas del Gobierno representativo es que las leyes se hacen por los que han de estar sujetos á ellas; la que ahora hagamos es para nosotros, que podemos mañana hacerla ejecutar ó sufrir sus efectos: téngase esto presente, y véase que no queda el Ministro autorizado para tomar la pluma y desterrar como quiera; él ha de fallar con arreglo á la ley que se establece con el único objeto de la salvacion de la patria: ¿y con tan noble, tan importante objeto nos hemos de negar á la aprobacion de una medida cuyo mas fuerte resultado será el alejar á un ciudadano de su patria por seis meses? ¿qué español no sufría gustoso este destierro si le constase que por él se salvaba la patria?

«Voy ahora á hacer unas observaciones á los señores de la comision, que someto humildemente á su dictamen. Yo quisiera que el art. 6.º fuese el 7.º, y lo digo porque el art. 7.º debia ser el 1.º Dice el art. 7.º (lo leyó.) Me parece que debia decir: «el Gobierno por este decreto concede á los Secretarios del Despacho ínterin las Cortes permanezcan reunidas, ó por menos tiempo si lo creyesen oportuno, las facultades extraordinarias siguientes.»

«La otra reflexion era relativa á lo que nos ha dicho el Sr. Ministro de Estado, á saber, que todos los Ministros han de componer eso que se llama jurados. La última reflexion se refiere al párrafo último del art. 6.º, donde dice: «en cualquiera tiempo que aparezca inocente

el detenido, será puesto en libertad.» Yo creo que deberia decir: «en cuanto el detenido aparezca inocente ú original, será puesto en libertad, ó á disposicion del tribunal competente.

El Sr. FALERO: «La comision vá á decir dos palabras nada mas sobre la cuestion, porque animada al ver el número de los señores que han pedido la palabra en su apoyo, no quiere defraudarlos de esta facultad que desempeñarán mejor que los individuos de la comision misma. La comision en todo ese proyecto de medidas, se ha propuesto desenvolver la teoria de la detencion, sobre la cual ya tuvo el honor de llamar dias pasados la atencion de las Cortes al tratarse de los primeros artículos; ahora voy á hablar con referencia al que se discute. La detencion que pide el Gobierno y la comision le concede, se encuentra ya establecida en este sentido en el año de 1820, y ensanchada en el de 1822; sin embargo la comision no ha querido dar una extension absoluta á la detencion, y así encarga á los gefes políticos, que cuando no hayan adquirido pruebas legales, y si una prueba moral del delito, pase el expediente al Gobierno, y si este declara por unanimidad que hay prueba legal; se le entregue á los tribunales, y si solo fuese la prueba moral, se le puede destinar á cualquier punto de la península ó de las islas adyacentes, no en calidad de deportado: podrá ser deportado en el sentido que da á esta voz el diccionario de la lengua, pero no en el sentido legal, y segun la definición jurídica.

«Esta facultad no solo la ha tenido el Gobierno en España, sino en las naciones extranjeras, y si se ha de atender sobre esta materia á la opinion pública, ella se ha manifestado antes de ahora con mucha energia pidiendo con mas energia que la comision esta ley excepcional. Los ayuntamientos, los comandantes de la Milicia nacional, los periódicos, han clamado que se les autorizase para alejar á ciertas personas, de quienes se sabia que trabajaban contra nuestras instituciones, aunque no se tenían pruebas legales. Los gefes políticos han hecho tambien reclamaciones al Gobierno que el Gobierno ha desatendido, resultando de aqui que las diputaciones provinciales lo han decretado por sí. Se ha dicho tambien que seria perjudicar á nuestra causa, y que nuestros enemigos dirian que es imposible gobernar con la Constitucion. Si se trata de gobernar por la Constitucion en tiempos calamitosos, es cierto; pero estas medidas se adoptan por las legislaciones de todos los paises. La Inglaterra, cuando se hizo la suspension del *habeas corpus*, no se hallaba en circunstancias tan críticas como las nuestras. Solo por el temor de que se extendiese á aquel pais la revolucion que habia estallado en Francia se suspendió aquella disposicion por siete años: esto que se hizo allí solo por el temor, se hace aqui por la realidad.»

El Sr. ARMENDARIZ: «El Sr. Falero ha dicho que ningun gefe político ha dejado de hacer uso de esas medidas: yo lo he sido en Cuenca y en Sevilla, y nunca he hecho uso de tales medidas porque las he creído contrarias al fin mismo que se proponen conseguir.»

El Sr. FALERO: «Yo no he hecho alusion alguna al señor gefe político Armendariz.»

El Sr. CABRERA DE NEVARES: «Si en este artículo no se tratase mas que de asegurar la libertad, yo encontraria levísima la pena del destierro adoptada por la comision, ya en la península ya en las islas adyacentes con respecto á los que tramen ó coadyuven á una conspiracion. Sabido es el furor con que se vengaban nuestros enemigos en la época de su ominosa preponderancia; reciente está la sangre derramada por el despotismo: impresas estan todavía las señales de los grillos; no negaré yo nunca mi voto á las medidas que concurren á asegurar la libertad, pero no veo yo la posibilidad de unir las que se proponen con los principios que hemos admitido.

«Señores, la Constitucion ¿rige ó está hecha pedazos? Si hemos jurado la Constitucion, si la Reina ha mandado de su libre espontánea Real voluntad que se observe, ¿habremos jurado esta Constitucion para hacerla objeto de derision, despedazándola artículo por artículo? En este caso mucho mejor hubiera sido que permaneciera en el sepulcro donde la hundió un ejército extranjero y la traicion: allí á lo menos seria un monumento de gloria nacional, un documento histórico que hubiera respetado el tiempo, y que nosotros parece que queremos destruir rasgándole cada día una hoja. Yo mientras que las Cortes no la modifiquen, obediendo á la voz de mi conciencia, la defenderé con toda la energia que me sea dada, y fundado en estos principios no podré aprobar esas medidas extralegales mientras no se me demuestre que estan exhaustos y apurados todos los medios legales. Se dice en la Constitucion en el capítulo que trata de la autoridad del Rey, facultad 2.ª, «Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia.» El Gobierno no es quien la administra, sino el que puede y debe cuidar de que se administre pronta y cumplidamente.

«Ahora bien, esta impunidad de los crímenes es una de las razones en que se apoyan los que defienden este proyecto de ley. Pero ¿se ha visto que la justicia se administre pronta y cumplidamente? ¿Se ha visto que el Gobierno haya tomado las medidas necesarias para asegurar su ejecucion? ¿Hay prontitud en la administracion de la justicia? Se ha visto que todos nos hemos lamentado, que poblaciones enteras se han levantado contra sus jueces, contra tribunales enteros: ¿por qué el Gobierno supremo, no ha obligado á responder de su conducta á esos jueces, á esos tribunales? Inmenso es el número de criminales que en tres años se ha conducido á presencia de los jueces: sentencias que satisfagan pronta y cumplidamente la vindicta pública son rarísimas las que se han visto: ¿ha examinado; pues el Gobierno si esas sentencias habian sido bien ó mal dadas? Cuidado, señores que no trato de sentar el principio de que el Gobierno pueda avocarse á sí las

causas, pero por ventura ¿ha mandado revisar las que eran ejecutorias, no para agravar las penas, sino para ver si los jueces han fallado segun las leyes?

«Pues esto es lo que previene el artículo donde se comete al Gobierno el cuidado de administrar pronta y cumplidamente la justicia. ¿Y cuántos magistrados, cuántas audiencias hemos visto castigadas? Pues si antes no se han empleado estos medios, ¿á qué aprobar unos medios tan espinosos como los que propone el proyecto de ley? Se dice que nos hallamos en una guerra que se hace á viva fuerza por ambos partidos: estando, pues, en este caso, ¿cómo no se ha procedido contra muchos gefes que han perdido acciones? ¿Quién no siente un movimiento de indignacion al ver que la juventud, los tesoros y la sangre del reino se han consumido, ó en combinaciones estériles en su resultado, ó en otras todavía de peor colorido? ¿No es doloroso que teniendo el Gobierno una fuerza tan grande á su disposicion quiera adoptar medidas extralegales? ¿En qué emplea ese ejército de 24000 hombres, esa Milicia nacional de 2000, cuando una pequeña division de enemigos corre desde las provincias del Norte hasta el estrecho de Gibraltar, y aparece en seguida casi á nuestras puertas?

El Sr. PRESIDENTE advirtió al orador que se ciñese á la cuestion.

El Sr. CABRERA DE NEVARES: «Hay otro artículo en la Constitucion, que es el 247, y dice: «Ningun español podrá ser juzgado por ninguna comision sino por el tribunal competente.» En la medida que estamos discutiendo se trata de proponer una comision para que juzgue: esta comision es en primer lugar los gefes políticos y termina en el Consejo de Ministros reunidos. Este tribunal no existe por la Constitucion; ella no concede semejante poder discrecional al Gobierno, el concedérselo seria cargarle con el peso de una responsabilidad que no estaba en sus atribuciones, y que solo por pura generosidad podrian aceptar los Ministros. Ademas de esto ¿quién no ve cuan perniciosos resultados á la libertad, á la seguridad del Estado podrá traer el confundir de este modo los poderes legislativo y ejecutivo? ¿No será el conceder al Gobierno esta tremenda facultad perder las lecciones de la experiencia en tantos años de lucha?

«Señores: es muy dura esta medida: es sujetar los escritos, las memorias de los individuos, hasta sus debilidades, el fruto de sus trabajos y todo se sujeta al exámen de las autoridades. Ya hemos concedido bastante, y aun acaso demasiado: ya hemos concedido al Gobierno que pueda entrar en el domicilio doméstico del ciudadano; ya le hemos concedido que se suspandan las formalidades de arresto y demas; no le concedamos una facultad tan terrible, no le pongamos en la mano el que juzgue sin haber oido, y sentencie como le parezca. Esto es lo mas monstruoso que en mi concepto tiene el proyecto: se hacen pasar á los acusados por dos crisoles, uno el de los gefes políticos y otro el del Gobierno. El primer crisol es el del gefe político que califica si el acusado es un criminal segun las leyes, ó si lo es solamente por conviccion legal. En estos casos que siempre son repentinos, que siempre vienen acompañados de circunstancias graves é imprevistas, no halla el gefe político quien le dé un consejo: no tiene quien le advierta la norma ni la pauta que los jueces en el retiro de su tribunal deben tener y tienen presente siempre para dar la sentencia. Despues de este juicio se pasa al del ministerio, y este si halla mérito para que siga la causa lo pasa al tribunal, y si no, carga con la responsabilidad de imponerle un castigo, un castigo, señores, aun cuando al acusado no haya podido justificarse un crimen. Esto ofende á la razon, y es un desdoro para nuestras leyes, y una ignominia para los encargados de su ejecucion y observancia. Es muy grave, es muy dura esta medida: no es mandar á un hombre á tomar aires, como se ha dicho por algun Sr. Diputado, sino que es hacerle sufrir un tormento que solo el que ha sido víctima de él puede sentirlo; por lo mismo que algunos de mis dignos compañeros han sido castigados por el despotismo de este modo arbitrario, injusto y bárbaro, saben lo que es.

«No se diga que es una generosidad indiscreta la que me obliga á tomar la palabra en contra, no, sino el deseo de la observancia de la ley. Si hubiera siempre la seguridad de que el juicio del Gobierno no habia de ser falible, nadie podia dudar en suscribir á las medidas; pero señores, con las mejores intenciones del mundo puede un gefe político y un ministro equivocarse; con las mejores intenciones del mundo se puede perseguir á los mas eminentes patriotas. No seré yo, señores, quien abogue por los anarquistas, pues son muy bien conocidas mis opiniones sobre este punto: no seré yo quien abogue por los conspiradores ni por las sociedades secretas: me veo exento felizmente del influjo de todas ellas, porque declaro bajo mi palabra de honor que á ninguna perteneczo ni quiero pertenecer; solo pertenezco al partido noble de los españoles que desean la libertad legal, y por consiguiente el trono de Isabel II.

«Tampoco soy yo uno de los que gustan hablar de hechos personales; pero puesto que se han citado algunos aqui, me limitaré á uno que creo merece ser conocido. Señores, yo en el año 1823 por el mes de Junio me hallaba en Cartagena defendiendo la libertad hasta su último momento.

«Sabedoras las autoridades civiles y militares que nos habíamos reunido en aquella plaza, de la conducta del general Ballesteros, quien fuese por perfidia, fuese por ignorancia, fuese por alucinamiento, estaba previniendo el puñal para asesinar la libertad española, celebramos una junta, ó sea consejo de guerra, bajo la presidencia del general Torrijos, y del gobernador D. Vicente Sancho, que eran las autoridades superiores de aquel distrito y de aquella plaza; y el consejo determinó por unanimidad poner en noticia del Gobierno cuanto sabia. Yo fui el que tuve

tiene muy malas noticias del estado del ejército francés, y que apenas se da un viva á la Constitución, sino á una persona que ciertamente no lo merece. Digo esto para que se vea que cuando había esta prevención de parte del pueblo de Cádiz en favor de Ballesteros, no dejó de ser prudente hacer salir al Sr. Cabrera de Nevares para librar su vida del peligro inminente en que se hallaba, y para que se vea si la medida tomada por el Ministro de la Gobernación para salvarle, puede ahora recordarse aquí como un hecho arbitrario."

El Sr. SANCHE: "Ha dicho el Sr. Cabrera de Nevares que hubo una junta de autoridades en Cartagena. Yo era una de ellas, y todo cuanto ha dicho es cierto. Pero ha añadido que fue portador de algunas cartas que supone S. S. estaban en el mismo sentido que la representación que llevó. Yo suplico al Sr. Cabrera de Nevares que diga si llevó mas carta mia que una abierta que entregó al señor Calatrava, en la que también le hablaba de algunos señores, individuos de las Cortés, de quien deseaba saber, como del Sr. Yandiola y otros. Por consiguiente suplico á S. S. manifieste si llevó otra carta mia que esa, porque las que llevó supone que irían en el mismo sentido que la representación; y siendo así, es suponer que iba cerrada. Señores, estas cuestiones son del año 23: esta época es el patrimonio de mi honor, y no quiero se mancille."

El Sr. CABRERA DE NEVARES: "Ha dicho el Sr. Sancho que yo he hecho alusión á las cartas que me entregó en Cartagena. Confieso que no me acuerdo si S. S. me entregó cartas ó no; ni concibo cómo eso pueda venir á cuento: lo que puedo decir es que el general Torrijos, el coronel Valdés y otros muchos patriotas eminentes me dieron alguna cartas; y que siendo yo el portador de ellas; estaba en la obligacion de entregarlas con puntualidad á sus títulos; que viniera alguna de ellas abierta ó cerrada para mí era lo mismo, porque nunca la hubiera leído porque no es propio de hombres de honor tener tan pueril curiosidad."

"En cuanto á la excitacion que me hace S. S. para que yo diga si me entregó la carta abierta ó cerrada, confieso que al cabo de tanto tiempo no puedo acordarme; sí sé qué importancia pueda esto tener, pero esto me hace recordar un hecho que ha citado el Sr. Secretario de Estado sobre mi presentación en la antecala de las Cortés."

"Esta se verificó despues de haber yo entregado al Gobierno los documentos que probaban cuán inminente era el riesgo que amenazaba á la libertad, y yo no puedo menos de agradecer á aquel Gobierno el cuidado que tuvo para salvar mi vida del furor popular. Sin embargo aquí viene muy á cuento una reflexion. ¿No hubiera sido mas útil que el pueblo me hubiese devorado que dejarle en aquella ocasion imbuído en el error en que estaba? Pude haber cometido una indiscrecion; pero me parece que todo hombre está expuesto á cometerlas: puede haberla cometido entonces en haber ido á cumplir como hombre de honor el encargo que se me habia hecho entregando las cartas á quien venian consignadas, y como no tuviese oportunidad de ver á algunos señores en sus casas, fui á la antecala de las Cortés, y se las entregué por medio de un portero. En ellas les dirian sus corresponsales infaliblemente lo mismo que los gefes militares y políticos exponían al Gobierno en su representación, y es también probable les digieran que yo era el portador de documentos oficiales, puesto que con ellas en la mano salieron del salon de Cortés á la antecala á preguntarme si era cierto que Ballesteros estaba preparando una traicion. ¿Y á esto se llama indiscrecion? ¿Podía yo como hombre de honor dejar de entregar las cartas á quien iban dirigidas?"

"Se dice que el Gobierno tomó la determinacion de hacerme salir de Cádiz por salvarme la vida, por protegerme. Buena protección fue salvarme la vida y permitir, como ha dicho el Sr. Ministro de Estado, que 20 ó 30 dias despues de haber presentado las pruebas de la traicion de Ballesteros, se le proclamase todavía héroe á presencia del Gobierno que sabia oficialmente que era un traidor! ¿Era mas útil, era discreto el dejar al pueblo en un error funesto y fatal despues de la triste experiencia que ya se tenia de la traicion del general Ballesteros? ¿Por qué no se trató de reanimar al pueblo despues que hubiese tragado la amargura de aquella noticia triste, diciéndole con ánimo varonil; como en la guerra de la independencia: "Ya no hay Zaragoza, ánimo españoles!" pero se tuvo por mejor hacer salir de Cádiz á un patriota celoso, que sacar á un pueblo fascinado del error en que se hallaba, dejándole vitorear á su berdugo muchos dias despues que ya la víctima estaba sacrificada á su traicion, y que el Gobierno habia recibido la noticia oficial de aquella espantosa catástrofe. El verdadero modo de proteger mi vida, era haber hecho ver al pueblo que yo no era un traidor, como lo creyó con mas tenacidad cuando vió que se me expulsaba de Cádiz. Esto, lejos de salvar mi vida, la expuso á ser sacrificada, pues el Gobierno confirmó con su orden para mi destierro el error vulgar."

El Sr. SANCHE: "No se acuerda el Sr. Cabrera de Nevares si llevó una ó mas cartas mias, y si fueron abiertas ó cerradas: no lo extraño porque el tiempo ha pasado; pero yo debo recordar á S. S. que llevó una carta mia, única y abierta. Ha dicho S. S. que no sabia su contenido, y pues que la memoria le falta, yo le diré que se la leí antes de entregársela, como es costumbre hacerlo antes de entregar una carta al sugeto que ha de ser el portador de ella, y esto lo digo bajo palabra de honor."

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: "El Sr. Cabrera de Nevares asegura haber yo dicho que S. S. cometió una indiscrecion, y esto no es exacto. Yo he declarado de una manera terminante que no sabia si habia cometido una indiscrecion; hablaba de un hecho histórico que lo fijé muy bien. Pero no sé si el Sr. Cabrera de Nevares ha olvidado un hecho; á saber, que cuando se presentó en la sala de desahogo de las Cortés, no solamente

cumplió con su encargo de entregar las cartas, sino que para dar el mayor interés á la noticia se llegó á subir hasta en una mesa."

El Sr. CABRERA DE NEVARES: "Pido la palabra para deshacer un hecho."

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: "Digo que en esto no estoy cierto; que es voz pública, que esto no lo aseguro yo. Sin embargo, el Sr. Cabrera de Nevares no solo se ha contentado con aclarar hechos, sino que se ha propasado á hacer inculpaciones al Gobierno diciendo que no tuvo valor para desengañar al pueblo, y que no tomó providencias al saber la desafeccion del general Ballesteros. Si S. S. ha creído de buena fé que no lo sabia el Gobierno, muy mal informado está. El Gobierno sabia las malas disposiciones de Ballesteros mucho tiempo antes de la llegada á Cádiz del Sr. Cabrera de Nevares. Que no las hizo conocer al pueblo es otro cargo que hace S. S. ¿Y se cree de buena fé que el Gobierno hubiera hecho bien en sacarle del error cuando, como he dicho en otra parte, cualquiera que se hubiera atrevido á hacerlo hubiera sido víctima del pueblo de Cádiz, para quien Ballesteros era el único hombre en quien tenia confianza?"

"Si algun bien hizo aquel Gobierno fue el haber guardado secreto desde 8 de Agosto hasta el veinte y tantos del mismo, porque los enemigos tenian tanto interes en la publicacion de esta noticia, que hasta en las salinas ponian palos y en ellos atados ejemplares del convenio celebrado entre el general Ballesteros y Molitor. Sabe el Sr. Cabrera de Nevares cómo estaban nuestros ejércitos, y el grande interes que habia en que estas noticias llegasen á su conocimiento lo mas tarde posible, y así es que tardó mas de un mes en divulgarla. Si el Sr. Cabrera de Nevares ignora todo esto, una multitud de Diputados hay en este Congreso que saben el efecto que habia causado en el pueblo de Cádiz divulgar antes de tiempo esas noticias."

El Sr. CABRERA DE NEVARES: "Sobre lo que ha dicho el Sr. Sancho, de ninguna manera pongo duda en asegurar bajo la asercion de S. S., que llevé una sola carta abierta, y en cuanto á si me la leyó, no intento poner tampoco duda, de esto no me acuerdo mas creo en su palabra que seria así, y no tengo presente su contenido. He dicho antes que fui portador de otras muchas que no iban abiertas, es indiferente que la que S. S. me confió lo estuviese."

"El Sr. Secretario de Estado está mal informado de que yo me puse encima de una mesa en la antecala de las Cortés á proclamar las noticias de que era portador. Yo me creo autorizado como hombre de honor á decir que entonces engañaron á S. S. y abusaron de su credulidad y candor, y que es absolutamente falso que cometiese yo semejante indiscrecion, impropia de un hombre de educación y de juicio. Entregué las cartas, como he dicho, á varios Diputados para quienes venian dirigidas, y estos salieron del salon á la antecala diciendo: ¿es cierto eso? ¿con que se nos está vendiendo? Entonces contexté: "V. V. sabrán el crédito que se deba dar á los sugetos que lo escriben." Esto es lo que pasó y lo único que puedo decir: ¿es esto lo que se llama indiscrecion?"

"Insiste el Sr. Secretario de Estado en que por salvar mi vida se tomó la determinacion de hacerme salir de Cádiz."

"Yo agradezco mucho á aquel Gobierno el cuidado que se tomó en protegerme; pero recuerdo que despues que recibí la orden de mi destierro, en que se me mandaba salir de Cádiz, y dirigirme al punto mas inmediato de la provincia de mi mando, cuando ya apenas habia mas patria que Cádiz, me presenté al Ministro de la Gobernacion de entonces, y le dije: ¿por qué se hace esto con un hombre que ha venido á dar un aviso oficial, tan útil para la causa de la libertad? Me acuerdo que me respondió S. E. "Porque es preciso sacrificar una víctima á la tranquilidad pública, y esa víctima es V." No me importa mi destierro, repliqué, ni mi cabeza es cosa que merezca la pena; pero de sacrificarme de este modo ¿puede resultar algun bien á la causa de la libertad? De engañar al pueblo, y dejarle continuamente en el error comun de que Ballesteros es un héroe, y yo un espía. Yo vengo autorizado por mis comitentes para presentar á las Cortés una copia de la exposicion, en el caso que el Gobierno no tome las medidas oportunas, á fin de arrancar el mando de las manos de Ballesteros. Si V. se presenta á las Cortés, repuso el Ministro, ó hace uso de la imprenta, el Gobierno tiene un palo donde sentar á V., y levantarle la tapa de los sesos."

"Entonces me embarqué, ocurrieron los sucesos que he referido, y volví despues á defender la libertad hasta que murió en Cartagena mucho tiempo despues de haber muerto en Cádiz."

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: "Ese Ministro fue Manzanares."

El Sr. SALVATO: "Veó que las medidas que la comision propone en este artículo han causado graves temores en el Sr. Cabrera de Nevares, temores harto infundados pero que no es lícito dejarle entregado á los que tan cruelmente parecen afectar su ánimo y retraerle de concurrir con su voto á la aprobacion del artículo que se discute."

"Ha dicho S. S. que de aprobarse este artículo se desgarraba la Constitución, y ciertamente que no entiendo cómo S. S. ha podido considerar en dicho artículo ni tal carácter, ni tal idea, ni tal objeto. La tendencia del artículo, señores, es toda ella única exclusivamente dirigida contra los "conspiradores," y ruego á los Sres. taquígrafos que marquen "conspiradores" con letra cursiva, abultada y si es necesario hasta con una manecilla."

"Digo, pues, que la medida que aquí se propone va precisamente dirigida contra los que conspiran contra el Estado; para acabar con los conspiradores, sorprenderle en los primeros amagos, y cortar las asechanzas con que

amenacen á la libertad. Esta sola indicacion bastará para contetar al primer temor de S. S., y convencerle de que aquí se trata de sostener y dejar ileso lo mismo que él teme se desarrae."

"Segundo temor del Sr. Cabrera de Nevares. Teme S. S. que podemos confundir los poderes y que vamos á amalgamar el poder gubernativo con el judicial. Este es un temor que puede llamarse una reproduccion de los anteriores temores, y de los argumentos y objeciones que se han hecho al dictámen de la comision, porque si bien lo analizamos, todos los términos de ataque y objeciones que hasta ahora se han presentado, se verá que casi se han cimentado exclusivamente en esta idea. Baste decir para desvanecerla que aquí no se trata de un juicio formal, y sí de una providencia política precaucional."

"Tercer temor. Ha dicho S. S. que con esta ley vamos á convertir la España en un infierno. Permítaseme que diga que en ese caso la comision debiera de haber puesto al lado de "conspiradores" la palabra "Satanases," si realmente preparase su propuesta medida ese infierno solo existe en la acelerada ó agitada fantasia del Sr. proopinante. El verdadero infierno es el en que nos colocan, ya que pretenden hundirnos nuestros enemigos, y baste de alegorías cuando demasiado se hace sentir la verdad á que alude la presente. Solo diré que la calificacion horrenda que por tal idea se ha dado á la medida del artículo en cuestion solo podria convenir cuando la comision hubiese propuesto el restablecimiento del "Star Chamber" ó "Cámara ardiente," foco y asiento de tiranía, y no como lo hace un medio preventivo y represivo de ella."

"He dicho que casi podian reducirse á uno todos los ataques que se han dirigido al dictámen de la comision. Uno de los oradores célebres que tiene el Congreso, se detubo muy largamente, creo que fue el primer día, en atacar no la totalidad del dictámen, sino este art. 6.º A este efecto propuso bellísimas máximas: cito principios que he invocado en el bufete; que he defendido en el templo de la ley como fiscal abogado de ella, de consiguiente mal podia diferir en ellos de S. S.; pero hay un error muy notable."

"Es preciso conocer que pueden cometerse gravísimos errores en la aplicacion de los principios ó máximas abstractas. La lógica nos da los medios para hacer una exacta aplicacion, pero ni las consecuencias lógicas ni las aplicaciones aljébricas de los principios abstractos, son infalibles cuando se trata de aplicar las máximas de legislación á la política. Esta á mi ver es toda la dificultad. Es preciso advertir en primer lugar que los delitos de conspiracion difieren de los demás delitos comunes; pero aun sin detenerme yo en hacer ver la diferencia de los delitos, que para mí es una verdad cierta, diré que el delito de conspiracion no es el mismo delito en tiempos de calma ó de convulsiones. En tiempos pacíficos, cuando el Estado reposa en la serena y tranquila calma, y goza pacífica de sus instituciones, el levantarse contra ellas ó en daño de la tierra, segun el texto alfonso, es una demerancia en que no caen muchos, ó una osadía de que pocos son capaces."

"Entonces poco temible es este delito; pero en los tiempos como el presente en que tantos elementos se desencadenan contra la patria, en que se ha desplegado el pendon de la tiranía, y que las falanges del despotismo obran activamente, y que por todos lados se aprestan medios de cooperacion, creemos que no es temible el conspirador que cuenta con tantos apoyos y con las relaciones de tantos hombres vendidos y aun pagados, por tantos intereses de enemistad facciosa como vienen á reunirse. A esta clase es preciso poner el ojo previsor: contra estos conspiradores ha creído la comision que puede atenuarse esta máxima, cierta en legislación, pero no en política. Queremos que se deje obrar al poder judicial para que persiga las conspiraciones, cuyos efectos son temibles y que se vaya á buscar hasta la evidencia cierta y positiva, el delito y delincuente. El delito de conspiracion en tiempos como los presentes, es un delito político; y á mi modo de ver existe un juicio ó una justicia política, y hé aquí una razon por qué debe aprobarse el artículo. Acaso retrae á algunos el que nosotros prescindamos de toda aquella exactitud y de todas aquellas fórmulas, procediendo solo por conviccion moral, y examinemos cómo se forma, y en qué dista la certeza legal de la conviccion moral."

"El que forma la conviccion moral, guiado por los datos y la posibilidad, dice esto puede ser, debe ser y no puede dejar de ser. Hasta este punto llega la conviccion moral, y véase cómo hay tanta certeza hasta el punto que dice, puede ser y es. Esta evidencia no tocará el hecho; pero estará sobre las cosas, y al cabo la conviccion legal nace de la misma conviccion moral; y bien examinada vemos que no es mas que la creencia de la evidencia, es decir, el creer que existe tal cosa, porque está fundada, es una reunion de datos, de los cuales nace la certeza para que la conciencia del juez diga, aquí está el delito, este es el delincuente. Caiga sobre él la ley ofendida. Esta conviccion moral, que tanto se aproxima á la verdadera legal, y que es su base, la sujetamos á los señores que componen el Consejo de Ministros. Estos señores estan acostumbrados á calificar, graduar y fijar el valor positivo y exacto de las cosas con un juicio fino y delicado: estos señores pueden medir y formar, pues, esta conviccion poderosa y robusta con una multitud de hechos, que aun con todo el tacto de legalidad de conocimientos ofrecen otra garantía mas para la aprobacion del artículo."

"Aquí parece que se ha hecho profesion de afectar temores perdiendo de vista el objeto exclusivo y único á que se dirige el dictámen de la comision. Se ha afectado el temor de que pudiese dirigirse contra los patriotas: me parece que contra esto basta ya lo que han dado á conocer los Sres. Secretarios del Despacho, y basta la letra misma de la ley, por la que estos mismos Secretarios del

